PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

(BOLETÍN Nº 11.882-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.	"**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:	**ARTÍCULO 1**	**ARTICULO 1**	**ARTICULO 1** "Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:
Artículo 1º. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.	1.En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero final: "Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la	**Número 1** --En su encabezado, suprimir la palabra "final". --Agregar, en el inciso propuesto como segundo nuevo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido(.), lo siguiente:		1. En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero: "Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de las técnicas y medios electrónicos establecidos en la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma.”.	“Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, podrán exceptuarse del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación si es que ello es expresamente exceptuado mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad entre ellos o de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo		presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma. **Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se podrá exceptuar del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad o en la necesidad de modificar los ya existentes, particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
La toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirá por lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.		justifiquen.”.”. **(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento)**		**leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.**
Artículo 4º. Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.	2. En el artículo 4°, agrégase a continuación de la palabra “escrituración” la siguiente frase “en soporte electrónico”.	**Número 2** -Suprimirlo. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2)**		
Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da	3. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente: “Artículo 5º. <u>Principio de escrituración en soporte electrónico</u>. El procedimiento administrativo y los actos	**Número 3** Pasó a ser número 2. --Suprimir en su primera frase las palabras “en soporte electrónico”.		**2**. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente: “Artículo 5º. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.	administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.	**(Unanimidad 5x0. Indicación número 4)** --Eliminar su expresión “que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o”. **(Mayoría 4x1. Indicación número 4.A y artículo 121 Reglamento del Senado)**		origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.
Artículo 6º. Principio de gratuidad. En el procedimiento administrativo, las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.	4. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.” Por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.	**Número 4** Pasó a ser número 3, sin enmiendas.		**3**. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.”, por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.
		Número 5		

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 9º. Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. <u>Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto</u>. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución	5. En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.	Pasó a ser número 4, con la siguiente modificación: --Intercalar en el inciso tercero nuevo, entre las palabras “órgano requirente,” y “destinatario” la expresión “el funcionario responsable que practica el requerimiento”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4.C)**		**4.** En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, **el funcionario responsable que practica el requerimiento,** destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
fundada, determine lo contrario.				
		o o o o **Número 5, nuevo** --Incorporar un número 5, nuevo, del siguiente tenor: “5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación. El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se		**5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:** **“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.** **El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		hubieren llevado a cabo en soporte papel. El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido. El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas. El principio de cooperación consiste en que los distintos		**efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.** **El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.** **El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.** **El principio de cooperación consiste en que los distintos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autentificación respectivos. Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5)**		**órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autentificación respectivos.** **Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.**
Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de	6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido: a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación	**Número 6** Letra a) --Reemplazar las palabras iniciales de la frase que se	**Número 6**	6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido: a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;	del signo ";" que ha pasado a ser punto seguido: "Será considerada copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico;".	agrega "Será considerado" por "constituye", e intercalar entre su expresión final "expediente electrónico" y el punto y coma (;) que le sigue, lo siguiente: ", que cuente con un medio de verificación para validar su contenido". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6 con modificaciones)**		del signo ";" que ha pasado a ser punto seguido: **"Constituye** copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico**, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido".**
b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;	b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente: "c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;			b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente: "c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;
c) Eximirse de presentar	c. Reemplázase el actual literal	Letra c)	Sustituir la letra c por la siguiente: "c. Reemplázase el actual literal	***c. Reemplázase el actual***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración; d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley; e) Ser tratados con respeto y	c) que ha pasado a ser d) por el siguiente: “d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento tendrá la facultad de requerir aquellos documentos o información pertinentes, a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a las bases de datos personales en posesión de otros órganos de la Administración.”.	--Reemplazar, en la letra d) propuesta, la frase “tendrá la facultad de” por la palabra “deberá”, y **(Unanimidad 5x0. Indicación número 9.A)** -- Sustituir en su oración final la expresión “las bases de datos personales” por “documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 9)**	c), que ha pasado a ser d), por el siguiente: “d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).**	***literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:*** ***“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;”.***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales; f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución; g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente; h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.				
Artículo 18. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal. El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización. Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por	7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido: a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.	**Número 7**	**Número 7**	7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido: a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.	b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo: “El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no	Letra b) En el inciso cuarto propuesto: --Agregar, después del vocablo “electrónicos” la frase “o por medio de formatos o soportes electrónicos,”. **(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 10 y 11, refundidas)**	Letra b	b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo: “El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos **o por medio de formatos o soportes electrónicos,** a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	tenga acceso a medios electrónicos o solo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados, por lo que en todo caso antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración, deberán efectuarse las presentaciones en soporte de papel.	En el inciso quinto propuesto: --Sustituir, a continuación de la palabra “Administración”, la expresión “deberán efectuarse” por “podrán efectuarse”, y **(Unanimidad 4x0. Indicación número 13)** -- Agregar a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, podrá establecer las formas de acreditar el	Reemplazar, en la primera oración del inciso quinto propuesto, la frase “escrito y de forma fundada”, por la expresión “medio de un formulario”. Reemplazar en la segunda oración, la expresión “pero”, por lo siguiente: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior,”.	tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por ***medio de un formulario***, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, ***y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior,*** la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración **podrán efectuarse** las presentaciones en soporte de papel. **Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 14 con modificaciones)**		
	En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente.”.	En el inciso sexto propuesto: -- Intercalar entre el vocablo “inmediatamente” y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto	Intercalar, en la segunda oración del inciso sexto propuesto, a continuación de la expresión “electrónico inmediatamente”, la frase “por el funcionario correspondiente”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).**	En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente ***por el funcionario correspondiente*****, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 15 con modificaciones)**		**un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.”.**
Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.	c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, eliminase en la expresión“, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “El registro deberá ponerse a disposición en soporte de papel en los casos establecidos en el inciso anterior.”.	Letra c) --Reemplazar la frase que se propone agregar, por la siguiente: “El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible		c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, eliminase en la expresión “, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “**El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 con modificaciones)** Letra d)		**disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “En todo caso, los actos generales de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel. Asimismo, los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se emitan en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.	--Reemplazar el inciso final propuesto en la letra d), por el que sigue: “d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 19 con modificaciones)**		**solicitadas.”.** d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: **“Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.**
Artículo 19. Utilización de medios electrónicos. El	8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.	**Número 8**		8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.	Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente, plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad e interconexión. Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento. La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien deberá procurar su integridad, disponibilidad y autenticidad.	-- Reemplazar, en el inciso segundo del artículo propuesto, la expresión “e interconexión” por “interconexión y ciberseguridad”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 21)** --Sustituir, en el inciso cuarto del artículo propuesto, la expresión “quien deberá procurar” por “quien será el responsable de”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 21.B)**		Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad**, interconexión y ciberseguridad.** Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento. La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, **quien será el responsable de** su integridad, disponibilidad y autenticidad.

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste, se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente. Si no existiere copia fiel, los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso. Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto. Mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley, considerando además			Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente. Si no existiere copia fiel los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso. Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto. Mediante reglamento, dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.			considerando, además, condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.
	9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma. Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte	**Número 9**	**Número 9** Artículo 19 bis	9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma. Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	de papel si lo anterior no fuere posible. La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o	--Agregar, en el inciso tercero, del artículo propuesto, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 22)**	Intercalar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “deberán ser digitalizados”, la frase “por el funcionario correspondiente”.	de papel si lo anterior no fuere posible. La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. **Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.** En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados ***por el funcionario correspondiente*** de acuerdo a

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	micrograbación de documentos. En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico.”.	--Incorporar, en el inciso quinto del artículo propuesto, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: “a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 23 con modificaciones)**	Sustituir, en el inciso final, la expresión “la Administración”, por la frase “el funcionario correspondiente”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**	lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos. En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por ***el funcionario correspondiente*** al expediente electrónico**, a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.”.**
Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias	10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:			10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.	"El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.".			"El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.".
Artículo 24. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. Las providencias de mero	11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra "oficina" por la palabra "dependencia respectiva".			11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra "oficina" por la palabra "dependencia respectiva".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente. Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia. Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.				
Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los	12. Agrégase en el artículo 25 un inciso cuarto final, nuevo:			12. Agrégase en el artículo 25 como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
domingos y los festivos. Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.	“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.			“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.
Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:	13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:	**Número 13**		13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones. b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud. c) Lugar y fecha. d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado. e) Órgano administrativo al que se dirige. Cuando las pretensiones correspondientes a una	a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos.“.	-- Agregar en la letra a) del artículo 30, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 24.A)**		a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos**, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones**.“.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina. La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los	b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación una copia generada por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”. c. Agrégase en el inciso cuarto, entre la palabra “administrativas” y el punto	-- Reemplazar, en la letra b, la expresión “una copia generada” por “un certificado de ingreso generado”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 25)** --Sustituir la letra c, por la siguiente: “c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente: “La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las		b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación **un certificado de ingreso generado** por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”. c. **Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:** **“La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en**

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
ciudadanos en las dependencias administrativas. Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.	final, la frase “en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel”.	dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 26)**		**las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.”.**
Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su	14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.			14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
constancia.				
	15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:	**Número 15** --Reemplazar los incisos 1° y 2° del artículo propuesto, por el siguiente:	**Número 15** Artículo 46	15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:
Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el	“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán a través del medio electrónico definido por el interesado y en tal caso tendrán el carácter de notificación personal. Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en base a la información contenida en un registro, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.	“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 29 con modificaciones)**		**“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.	Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.		En la primera oración del inciso segundo, reemplazar la expresión “escrito y de forma fundada”, por la frase “medio de un formulario”; e intercalar, antes del punto (“.”) seguido, la siguiente frase: “, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4).**	Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por ***medio de un formulario***, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento***, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud.*** La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.	Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado. Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y/o	--Incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasaron a ser incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, sin enmiendas.		Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado. Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios para asegurar la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.”.			para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.”.
Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Artículo 29.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el Director Nacional: 1. La Biblioteca Nacional, que tendrá como misión reunir,	**Artículo 2.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:	**Artículo 2** --Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:		**Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
preservar, investigar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura. 2. El Archivo Nacional, que tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.	1. Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”.	a) Reemplázase la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades		**a) Reemplázase la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”, por la siguiente: “Al efecto, desarrollará, conforme a sus**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos, las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.		**disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.”.**
	2. Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General	b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la		**b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:** **“Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
3. El Museo Nacional de Bellas Artes, que tendrá como misión contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Le corresponde conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional en el ámbito de las artes visuales, educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, organizar exposiciones del	de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema nacional de archivo electrónico para los efectos del inciso anterior. En relación a la integración en este sistema nacional de los documentos originados en papel y digitalizados, deberán cumplirse los estándares a que se refiere la ley N° 18.845.”.	Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.”. **(Mayoría 3x1. Indicación número 35.A)**		**Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas, resguardando el patrimonio arquitectónico del museo. 4. El Museo Histórico Nacional, que tendrá como misión dar a conocer la historia de Chile mediante los objetos patrimoniales que custodia, buscando facilitar a la comunidad nacional e internacional el acceso al conocimiento de la historia del país, para que se reconozca en ella la identidad de Chile, a través de las funciones de acopio, recolección, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible que configuran la memoria histórica del país. 5. El Museo Nacional de Historia Natural, que tendrá como misión reunir, conservar, investigar y difundir el patrimonio natural y cultural del territorio nacional a través de las funciones de recolección, acopio, conservación, investigación y difusión de				

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
todos los materiales de botánica, zoología, entomología, geología, mineralogía, paleontología, antropología, etnografía, etnología y arqueología. Incluirá en sus colecciones antropológicas, etnológicas, etnográficas y arqueológicas al ser humano de Chile en el contexto mundial. 6. La Cineteca Nacional, que tendrá como misión la restauración, conservación y difusión del patrimonio fílmico nacional y mundial. Será la encargada de recibir los depósitos que establece el artículo 14° de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ley respecto de la Biblioteca Nacional. Los directores de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto				

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Administrativo.				
Ley Nº 5.200, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Artículo 14. Ingresarán anualmente al Archivo Nacional: a) Los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad; b) Los documentos de las Intendencias y Gobernaciones que hayan cumplido sesenta años de antigüedad; c) Los libros de actas de las Municipalidades que tengan más de sesenta años de antigüedad; d) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de	**Artículo 3.-** Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:			Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales que hayan cumplido ochenta años de antigüedad; e) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, que hayan cumplido treinta años de antigüedad. En el mes de Marzo de cada año, los Subsecretarios de Estado, los Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Presidentes de Junta de Vecinos, Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Archiveros Judiciales y Jueces dispondrán el envío al Archivo Nacional de los documentos que reúnan las condiciones anteriormente señaladas. Los funcionarios mencionados que				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
no den cumplimiento a esta disposición incurrirán en una multa de diez pesos por cada día de atraso. Esta multa se impondrá por el Presidente de la República, en vista del denuncio de la Dirección General, y su producido incrementará los fondos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. No obstante, la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivará y eliminará conforme a lo que disponga la reglamentación ministerial e institucional respectiva. No será aplicable a dicho Ministerio ni a las Instituciones u Organismos referidos en este inciso, el artículo 18 de esta ley.	“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales			“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.			digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.
Ley Nº 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.	**Artículo 4.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:	**ARTÍCULO 4**		Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:
Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, microforma es cualquier alternativa de formatos de películas fotográficas, microfilmes u otros elementos análogos que contengan imágenes de documentos originales como	1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente: “Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.			1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente: “Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
producto del proceso de microcopia o micrograbado y que sean susceptibles de ser reproducidos.	La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia			La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original. En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original. El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley Nº 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.			idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original. El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley Nº 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.
Artículo 2°.- El método que se emplee deberá garantizar, en una medida equiparable a la de los documentos originales, la duración, indelebilidad, integridad, legibilidad y fidelidad de las microformas que se usen y la obtención de copia fiel de los documentos microcopiados o micrograbados.	2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”.			2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”.
Artículo 3°.- El proceso de microcopia o micrograbado de documentos pertenecientes a la	3. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma: a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado”			3. Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma: a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado”

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
administración pública centralizada y descentralizada y de registros públicos deberá hacerse en presencia del funcionario encargado del archivo o registro respectivo, quien actuará como ministro de fe. La microforma respectiva deberá comenzar reproduciendo un acta de apertura, en la cual se dejará constancia de la fecha de la diligencia, de la identidad del ministro de fe y de una declaración de éste relativa al estado de conservación del o de los documentos originales, con indicación de cualquier observación acerca de enmendaduras, raspaduras, adiciones, apostillas, entrerrenglonaduras y otras alteraciones que puedan apreciarse a simple vista en el documento original y que no se encontraren salvadas en éste. La microforma deberá reproducir como término de ella un acta de cierre emanada del ministro de fe, <u>en la cual se</u>	por la expresión “elaboración de microformas”; b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre			por la expresión “elaboración de microformas”; b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario. El original de ambas actas se mantendrá en el archivo o registro respectivo. Al procederse a la microcopia o micrograbado de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos en que la ley ordene o permita practicar anotaciones marginales, el funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro deberá abrir una sección especial de los libros o protocolos que lo formen. En dicha sección se practicarán las anotaciones marginales que habría correspondido hacer en los registros originales que se destruyan. El método de microcopia o micrograbado deberá consultar en las respectivas actas de cierre, las referencias necesarias a la sección especial de los libros o protocolos antes aludidos y al índice a que se refiere el inciso siguiente, que permitan establecer la existencia de las anotaciones marginales que se	indeleble y auténtico de dicho funcionario." por "quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra."; c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión "la microcopia o micrograbado" por "la elaboración de microformas" y la expresión "El método de microcopia o micrograbado" por "El método de elaboración de microformas";			indeleble y auténtico de dicho funcionario." por "quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra."; c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión "la microcopia o micrograbado" por "la elaboración de microformas" y la expresión "El método de microcopia o micrograbado" por "El método de elaboración de microformas";

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
hayan practicado o que se puedan practicar en el futuro. Las microformas y los originales de las actas de apertura y cierre a que aluden los incisos segundo y tercero de este artículo se conservarán en poder del funcionario que tenga a su cargo el archivo o registro público que corresponda y formarán parte integrante de dicho archivo o registro. Para mantener la unidad de éstos, el proceso de microcopia o micrograbado deberá contemplar los medios técnicos adecuados para llevar el índice de las partidas o inscripciones y para remitirse a las inscripciones, cancelaciones y anotaciones marginales y demás actuaciones relacionadas con unas u otras, existentes al tiempo de procederse a la microcopia o micrograbado o que se practiquen con posterioridad a ella. En caso de pérdida o extravío de las actas de que trata este artículo, se procederá a su	d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.			d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
reconstitución conforme al procedimiento que deba seguirse para análoga situación respecto de los documentos originales que integren el archivo o registro que corresponda. La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones del derecho común sobre impugnación de documentos. Servirán como medio de prueba de su autenticidad o integridad las actas de que trata este artículo.	e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley Nº 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.			e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley Nº 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.;
Artículo 5°.- Las microformas y sus copias pertenecientes a archivos privados, tendrán el mismo mérito que los documentos originales, a condición de que se cumplan los siguientes requisitos: a) La microcopia o micrograbado deberá haber sido efectuada por alguna de las personas o entidades inscritas en el registro	4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5º la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.			4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5º la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
respectivo y que cumplan con los requisitos que se establezcan de acuerdo a lo dispuesto en el N°. 1, del artículo 9°. de la presente ley, y b) Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 3°. Las letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, certificados de depósito y cualquier título de crédito o de inversión, sólo podrán hacerse valer invocando el documento original, sin perjuicio de las disposiciones que autoricen la obtención de un segundo ejemplar en los casos de extravío, hurto o pérdida del original. En tales eventos, servirá como segundo ejemplar una copia autorizada de su microforma, si la hubiere.				
Artículo 6°.- Queda prohibida la destrucción de todo documento	5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma: a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya			5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma: a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de valor histórico o cultural, aunque haya sido microcopiado o micrograbado. Se entenderá que tienen tal carácter aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de esta ley y respecto de los cuales el Conservador del Archivo Nacional ejerza el derecho de oposición que establece este artículo. La prohibición señalada en el inciso anterior se hace extensiva a los documentos pertenecientes a los archivos privados que hubieren sido declarados monumentos nacionales de conformidad a la ley, o a cuyo respecto el Conservador del Archivo Nacional señale fundadamente la necesidad de preservarlos por su valor histórico y cultural y manifieste su oposición a la destrucción. Salvo la documentación referida en los incisos anteriores y en el artículo 7°, podrá procederse a la destrucción de los demás documentos que sean microcopiados o micrograbados	sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”; b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;			sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”; b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de conformidad a esta ley, una vez transcurridos diez años desde la fecha de la microcopia o micrograbado si se trata de instrumentos públicos o cinco años si fueren instrumentos privados. Con todo, para la destrucción de documentos pertenecientes a archivos o registros públicos, será necesaria la notificación mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la fecha fijada para la destrucción y de noventa días respecto de los documentos pertenecientes a un archivo privado. En el aviso deberá indicarse dicha fecha, así como una breve descripción genérica de los documentos y de su fecha o período en que se emitieron. Cualquier persona que tuviere interés, en ello, podrá, a su costa, obtener certificaciones vinculadas con los documentos y copias del mismo antes que se proceda a su destrucción. Dentro de los plazos indicados en el inciso precedente, el				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Conservador del Archivo Nacional podrá examinar los documentos y oponerse a su destrucción. Deducida esta oposición, el Archivo Nacional estará obligado a recibir para su custodia los documentos comprendidos en ella. Estas exigencias y el plazo señalado no regirán para los documentos a que alude el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, como tampoco para la documentación de las municipalidades, aun cuando no se halle contemplada en él. Al invocar respecto de los documentos mencionados la facultad de oposición que le concede la presente ley, el Conservador del Archivo Nacional podrá disponer, en caso necesario, que ellos se mantengan bajo la custodia de los correspondientes servicios y en sus propios locales. Corresponderá exclusivamente al Conservador del Archivo Nacional decidir sobre la conservación o destrucción de				

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
los documentos que estén en su poder. Las penas establecidas en el artículo 242 del Código Penal no se aplicarán si los documentos destruidos han sido previamente microcopiados o micrograbados y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.	c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.			c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.
Artículo 7°.- Mientras se encuentren pendientes los plazos establecidos en el artículo 200 del Código Tributario, será aplicable lo dispuesto en el N° 16 del artículo 97 del mismo texto legal, respecto de la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o de los documentos que se señalan en esta última norma, aun cuando ellos estén microcopiados o micrograbados. Con todo, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, en el	6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7º: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;			6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7º: a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
ámbito de su competencia territorial, podrán autorizar la destrucción de dichos documentos antes del transcurso de los plazos mencionados, siempre y cuando se proceda previamente a su microcopia o micrograbado de acuerdo con esta ley y con las normas generales que establezca el Director Nacional, sin perjuicio de las que, para cada caso particular, estime conveniente fijar el Director Regional respectivo.	b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.			b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.
Artículo 9°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley, y mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia: 1.- Dicte disposiciones sobre el	7. Reemplázase el numeral 2 del artículo 9º, quedando de la forma que sigue:	**Artículo 4** **Número 7** --Reemplazarlo por el siguiente: “7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°: a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.		**7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:** **a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
registro a que se refiere la letra a) del artículo 5°; sobre la autoridad encargada de tal registro; la forma, requisito y periodicidad de la inscripción, que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco; las causas de suspensión y exclusión del registro, y las personas que podrán actuar como ministro de fe para los efectos de lo establecido en dicha norma, y 2.- Determine los requisitos del método de microcopia y de micrograbado que deberá emplearse; sus aspectos técnicos; la forma de proceder a la microcopia y micrograbado y de conservar y reproducir las microformas, y de destruir los documentos originales.	"Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y usabilidad de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.".	b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: "Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.".". **(Unanimidad 3x0. Indicación número 36 con modificaciones)**		**b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: "Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.".**
	8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley Nº 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se			8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley Nº 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.			aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.
	Artículo 5.- Derógase el decreto ley Nº 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá la forma de los documentos de la Administración del Estado, estableciendo adecuaciones para documentos electrónicos y toda otra especificación relacionada a las técnicas y medios electrónicos.	**Artículo 5** --Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 37)**		**Artículo 5.- Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.**
	Artículo 6.- Facúltase al Presidente de la República para	**Artículo 6** --Suprimirlo. **(Unanimidad 3x0. Indicación**		**Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	que, en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales, de los órganos señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.880, con el fin de adecuar su tramitación de acuerdo a las técnicas y medios electrónicos si fuere necesario, para que respecto de ellos rija lo dispuesto en esta ley.	**número 38)**		**deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.**
		o o o o **Artículo 6, nuevo** --Incorporar el siguiente artículo 6, nuevo: “Artículo 6.- La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 39)**		
	Artículos Transitorios	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	**Artículos Transitorios**
	Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.			Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.
		Artículo segundo	**Artículo segundo transitorio**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que pueda establecer una vigencia diferida respecto de ciertos órganos de la Administración del Estado, atendiendo especialmente las capacidades económicas o técnicas de ellos.	--Sustituirlo por el que sigue: “Artículo segundo transitorio. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 41)**	Sustituirlo por el siguiente: “Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).**	***Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.***

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los actos administrativos, notificaciones, solicitudes, formularios, expedientes y cualquier acto relacionado con ellos que se efectúen o inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de expedientes cuya tramitación se hubiere iniciado en soporte de papel con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados por escrito en soporte de papel.	**Artículo tercero** --Reemplazarlo por el siguiente: "Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.". **(Unanimidad 3x0. Indicación número 42 con modificaciones e indicación número 43)**		**Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.**

COMISIÓN DE HACIENDA

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.			Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.
	Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.	**Artículo quinto** --Sustituirlo por el que sigue: “Artículo quinto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la		**Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Ley de Presupuestos respectiva.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 45)**		**Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.**
		o o o o **Artículo sexto, nuevo** --Incorporar un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo sexto transitorio - Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 46)**	**<u>Artículo sexto transitorio</u>** Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al	***Artículo sexto transitorio.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6).**	***en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.***”.